



007700002

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA



REFORMA Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPA-
ÑIA MACASA MAQUINAS Y CAMIO-
NES S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparece: la Compañía "MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.", representada por su Presidente el Señor Xavier Rosales Aspiazu, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. El interviniente es mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido que fue en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía "MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A." la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE.- Al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública interviene el Señor Xavier Rosales Aspiazu, por los derechos que representa como Presidente de la



Compañía "Maquinas y Camiones "MACASA S.A.", debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante Escritura Pública otorgada el veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Doctor Jorge Maldonado Renella, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco, se constituyó la Compañía "MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.", con un capital de diez millones de sucres; b) Mediante Escritura Pública otorgada el treinta de Octubre de mil novecientos ochenta, ante el Notario de Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día ocho de Abril de mil novecientos ochenta y uno, se elevó el capital a quince millones de sucres; c) Mediante Escritura Pública otorgada el veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario de Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día trece de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se elevó el capital a cincuenta millones de sucres; d) Mediante Escritura Pública otorgada el treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día veinticuatro de Noviembre de mil



009730003

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

novecientos ochenta y siete, se elevó el capital social a quinientos setenta y dos millones seiscientos mil sucres; y, e) Aumentó su capital a quinientos noventa millones de sucres según Escritura Pública otorgada el diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Abogado Marcos Díaz Casquete e inscrita en el Registro Mercantil el siete de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho; La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, decidió por unanimidad reformar y codificar el Estatuto Social. TERCERA: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA.- El Señor Xavier Rosales Aspiazu, por los derechos que representa como Presidente de la Compañía "Macasa Maquinas y Camiones S.A.", declara de manera expresa que en cumplimiento de la resolución de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, lo siguiente: a) Que se crea el Directorio de la Compañía, el mismo que inmediatamente después de la Junta General de Accionistas, es el órgano mas importante de la sociedad, y estará conformado por siete miembros principales o suplentes; b) Que se eliminan los cargos de Presidente y Vicepresidente, y que se cambian los deberes y atribuciones del Gerente General; c) Que la representación legal de la Compañía la tienen el Directorio y el Gerente General, en forma individual, de



conformidad a lo señalado en el Estatuto Social; d) Que se reforma y codifica el Estatuto Social de la Compañía, tal como se lo señala en el Acta de Junta General de Accionistas que forma parte de la presente Escritura Pública, siendo éste el que regirá de ahora en adelante la vida de la sociedad. Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma (Ilegible) Abogado JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA.- Registro número seis mil doscientos doce. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. DOCUMENTOS HABILITANTES. NOMBRAMIENTO.- MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.. Guayaquil, trece de Noviembre de mil novecientos noventa. Señor Don XAVIER ROSALES ASPIAZU. Ciudad.- De mis consideraciones: Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES S.A., en su sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa resolvió reelegirlo Presidente de la Compañía, por el período de cinco años, más, para que Usted ejerza individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las facultades que le otorgan los Estatutos y las Leyes vigentes. La fecha de otorgamiento de la Escritura Pública en la que constan sus atribuciones vigentes es Marzo veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Séptimo Doctor Jorge Maldona R. e inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de Abril

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES S.A., CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 1992. 1014

En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, a las siete horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el kilómetro 3 de la Av. Juan Tanca Marengo, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES S.A., con la presencia de los siguientes accionistas:

- 1.) señor Xavier Rosales Aspiazu, por sus propios derechos, pleno propietario de quinientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres (589.773) acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles, por un valor de un mil sucres cada una;
- 2.) señor Luis Fernando Gómez Rosales, por sus propios derechos, pleno propietario de cincuenta y siete (57) acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles, por un valor de un mil sucres cada una;
- 3.) señor ingeniero Benjamín Rosales Valenzuela, por sus propios derechos, pleno propietario de cincuenta y siete (57) acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles, por un valor de un mil sucres cada una;
- 4.) señor ingeniero Miguel Plaza Merino, por sus propios derechos, propietario de cincuenta y ocho (58) acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles, por un valor de un mil sucres cada una; y,
- 5.) señor Antonio Gómez Santos, por la interpuesta persona del señor Benjamín Rosales Valenzuela, propietario de cincuenta y cinco (55) acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles, por un valor de un mil sucres cada una.

Todos los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

Los accionistas concurrentes, que representan la totalidad del Capital Social pagado de la Compañía, que es de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES 00/100 DE SUCRES, resuelven por unanimidad de votos constituirse en Junta General Universal Extraordinaria sin el requisito de previa convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar el siguiente punto: Reforma y codificación del Estatuto Social.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Xavier Rosales Aspiazu, y como Secretario, el Vicepresidente, señor Luis Fernando Gómez Rosales, quien constata el quórum e informa que se encuentran presentes todos los accionistas de la Compañía; por consiguiente, actó seguido el Presidente

declara instalada la sesión y ordena se pase a considerar el único punto del orden del día, esto es, reforma y codificación del Estatuto Social. Inmediatamente pide la palabra el señor Luis Fernando Gómez Rosales y habiéndosela concedido expresa que es necesario reorganizar el sistema administrativo de la Compañía para que las decisiones y resoluciones sean adoptadas con mayor eficiencia, por lo tanto propone:

- 1.- Que se cree un Directorio, el mismo que:
 - a) Tendrá las más amplias atribuciones, entre ellas las de representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; y,
 - b) Deberá estar conformado por siete miembros;
- 2.- Que se eliminen los cargos de Presidente y Vicepresidente
- 3.- Que se modifiquen los deberes y atribuciones del Gerente General;
- 4.- Que que la Junta General de Accionistas pueda libremente delegar todas y cada una de sus atribuciones -a excepción de las privativas- a favor del Directorio; y,
- 5.- Además, mociona que se actualicen los Estatutos Sociales conforme a las disposiciones legales vigentes. De aceptarse estas mociones deberá reformarse y codificarse el Estatuto Social de la Compañía;

La Junta conoce las mociones propuestas y decide por unanimidad:

- a) Que se cree el Directorio de la Compañía, el mismo que estará conformado por siete miembros, con sus respectivos suplentes. Que se eliminen los cargos de Presidente y Vicepresidente, y que se modifiquen las atribuciones y facultades, así como los deberes y obligaciones del Gerente General.
- b) El Directorio tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando a través de su Presidente, y a falta o impedimento de éste, podrá actuar, indistintamente, a través de cualquiera de sus dos Vicepresidentes, según lo resuelto por el Directorio; y a falta de estos actuará el Suplente del Presidente del Directorio, y a falta de éste se designará un representante Ad-Hoc de entre los miembros del Directorio.
- c) La Junta General de Accionistas podrá delegar, y de hecho delega, todas y cada una de sus atribuciones, facultades, obligaciones y deberes, a favor del Directorio, a excepción de las privativas y la de elegir a los Directores Principales y Suplentes.

En vista de las reformas hechas en el Estatuto Social, se acuerda por

misma clase; 3.- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; 4.- Intervenir en las Juntas Generales cuando sus acciones le den derecho al voto, según los estatutos; 5.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización, de la Compañía, si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y el Estatuto; 6.- Gozar de la preferencia para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondientes a sus acciones; 7.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la Compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8.- Negociar libremente sus acciones; y, 9.- Los demás derechos y atribuciones que les otorguen la Ley de Compañías y este Estatuto Social.

ARTICULO SEPTIMO.- Propiedad de las acciones. Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- Transferencia. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren y transmiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos dos y doscientos tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Inscripción. La transmisión o transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en la forma indicada en los artículos doscientos dos y doscientos tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Duplicado. Si un título o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.

ARTICULO UNDECIMO.- Responsabilidad. Cada acción da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Los accionistas únicamente responderán por el monto de sus acciones. El accionista concurrirá personalmente a las Junta General, pero podrá hacerse representar mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente del Directorio, en la que se designe a la persona que ha de representarlo. No podrán ser representantes de los

accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. 206

ARTICULO DUODECIMO: Del Usufructo de acciones. En caso de que se desmembraren o separen por compraventa, permuta, o cualquier otro título oneroso, o también por donación, sucesión o cualquier otro título gratuito, la nuda propiedad y el usufructo sobre las acciones de la Compañía, y mientras subsista esta situación, la respectiva calidad de accionista la tendrá el nudo propietario, a quien corresponderán todos los derechos que, para los accionistas establecen la Ley y el Estatuto Social, excepto el derecho de percibir las utilidades o las ganancias sociales obtenidas en cada ejercicio anual, y en general, durante el período del usufructo, que corresponderán al usufructuario.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes privativos de la Junta General de Accionistas: 1.- Designar y remover a los Directores Principales y Suplentes; 2.- Aprobar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el informe del Directorio, del Gerente General y del Comisario. 3.- Resolver sobre la distribución de utilidades; 4.- Resolver sobre el Aumento de Capital, Reducción del Capital, Transformación, Fusión, Reactivación y Disolución Anticipada de la Compañía; y 5.- Todo otro derecho, atribución o deber que le imponga la Ley de Compañías o el presente Estatuto Social. La Junta General de Accionistas delega cada una de sus atribuciones, facultades, deberes y obligaciones, excepto las privativas, a favor del Directorio de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Lugar y reunión. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo decimo noveno de este Estatuto. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Fechas. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Asuntos a tratarse. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Directorio o por el Gerente General, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se podrán convocar además por las otras formas previstas en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Convocatorias. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Directorio o por el

Gerente General, por la prensa, en uno de los mayores diarios de circulación, del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 280 de la Ley de Compañías y en el artículo 199 de este Estatuto. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Convocatoria y quórum. - Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Junta General Universal de Accionistas. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y acuerden los puntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. Todos los accionistas deberán firmar el acta, so pena de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO: Registro de Acciones. - Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El secretario de la Junta, al hacer la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Votaciones. - Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se surtarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Restricciones. - El Gerente General y los funcionarios que realizan actos de administración no pueden votar en los siguientes casos: 1.- En la aprobación de los Balances; 2.- En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, 3.- En las operaciones

que contengan intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula, cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría requerida.--- 107

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Presidente y Secretario.- La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste por uno de los dos Vicepresidentes, indistintamente, y si ninguno estuviere presente en la Junta se designará, de entre los concurrentes, a un Presidente Ad-Hoc. Como Secretario actuará el Gerente General, y a falta de él, quien sea designado por la Junta, con el carácter de Secretario Ad-Hoc. Se entenderá como falta o ausencia de los funcionarios señalados, cuando transcurridos cuarenta y cinco minutos de la hora señalada en la convocatoria a la Junta éstos no se presentaren al lugar de la reunión.----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será asentada en el Libro destinado para el efecto, foliado y numerado, y será firmada por el Presidente, el Secretario de la Junta y todos los asistentes. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley establece. Si por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en el Libro respectivo se la protocolizará ante un Notario. Las actas deberán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. De la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen el Directorio y el Gerente General, quienes podrán actuar individual o conjuntamente. El Directorio ejercerá dicha representación, con las más amplias atribuciones y facultades, a través de su Presidente; si este se encontrare ausente o impedido para ejercer su cargo lo subrogarán cualquiera de sus dos Vicepresidentes, en forma individual e indistinta, según lo resuelto por el Directorio; si los Vicepresidentes se encontraren impedidos o ausentes, actuará en subrogación de ellos, a nombre del Directorio, el Director Suplente del Presidente del Directorio, y a falta de éste se designará un representante Ad-Hoc de entre los miembros del organismo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las limitaciones establecidas en este Estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONFORMACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio está conformado por siete directores principales (incluidos el Presidente y los dos Vicepresidentes), serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en sus funciones, cada uno tendrá su respectivo suplente. Cada director suplente subrogará a un determinado director principal, podrán o no ser accionistas de la Compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.-----

El Presidente y los dos Vicepresidentes del Directorio deberán ser directores principales y accionistas de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LUGAR DE REUNION Y CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO.- Las reuniones del Directorio podrán realizarse en cualquier lugar de la República o del extranjero, por lo menos una vez al mes, convocadas por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes o por tres directores principales, para conocer y resolver cualquier asunto de interés de la sociedad. La convocatoria se hará, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de reunión, por carta, de cuya recepción se dejará expresa constancia. No obstante lo antes dispuesto, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional o del extranjero, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus siete integrantes, principales o suplentes, los mismos que deberán aceptar por unanimidad, constituirse en sesión de Directorio y convengan así mismo los temas a discutirse, debiendo ser suscrita el Acta por todos los concurrentes, so pena de nulidad.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION:- El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por no menos de cuatro de sus miembros, sean estos principales o representados por sus suplentes. La sesión del Directorio estará presidida por el Presidente, a falta o ausencia de éste presidirá la Junta uno de los dos Vicepresidentes, y a falta de éstos presidirá la sesión el suplente del Presidente del Directorio, y por ausencia de éste uno de los suplentes de los Vicepresidentes. El Gerente General, que no puede ser Director Principal o Suplente, es el Secretario del Directorio, salvo que este organismo resuelva otra cosa, en cuyo caso se nombrará un Secretario Ad-Hoc entre los directores.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, esto es, por una mayoría que exceda del cincuenta por ciento de los votos concurrentes. El Presidente, los dos Vicepresidentes y los tres Directores Principales tienen derecho cada uno a un voto, por lo tanto, habrá un máximo de siete votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. De cada sesión se redactará un acta, que será firmada por todos los asistentes a la misma. El Gerente General, en su calidad de Secretario del Directorio, no tendrá ni voz ni voto, su facultad simplemente es informativa.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la política de la Compañía, y el giro ordinario y extraordinario de sus negocios, por lo que, podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar

las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c) Designar al Gerente General, a los Gerentes, al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía; d) Aprobar el presupuesto de la Compañía; e) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía; f) Autorizar al Gerente General para que pueda vender, permutar, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, limitar el dominio y constituir derechos reales sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como otorgar prendas y poderes; g) fijar la cuantía hasta la cual el Gerente General puede efectuar y/o suscribir todo acto o contrato que obligue a la sociedad; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe detallado de su gestión; i) y, h) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponda de acuerdo con la Ley y este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Del Gerente General.- El Directorio designará un Gerente General, el mismo que puede ser o no accionista, durará cinco años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial la Compañía, con los deberes y atribuciones aquí establecidos, y con las limitaciones determinadas en este Estatuto y por el Directorio. El Gerente General llevará, bajo su responsabilidad, los libros sociales de la Compañía.

SEGUNDO:

ARTICULO TRIGESIMO: De los Gerentes.- Además de los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, podrá el Directorio, a su discreción y juicio, designar uno o más Gerentes, quienes durarán un año en sus funciones, y contribuirán en la administración de la Compañía, bajo las órdenes o instrucciones que impartan el Directorio o el Gerente General.--

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO De los Comisarios.- La compañía tendrá uno o más comisarios principales nombrados anualmente por el Directorio, y con las atribuciones y deberes que les concede la Ley y este Estatuto. A cada Comisario se le asignará su respectivo suplente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General, previo reparto a las reservas legales y facultativas. Para que se puedan distribuir utilidades estas deben ser líquidas y percibidas por la Compañía. Los accionistas recibirán utilidades en proporción a su valor pagado de acciones.

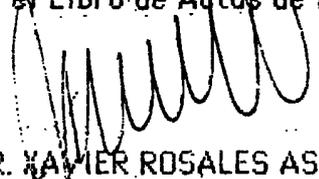
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas. Para cuyo efecto, la Junta General deberá elegir a uno o más liquidadores y establecer las bases para la liquidación.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta, que es leída y aprobada por unanimidad una vez

reinstalada la sesión por los asistentes a la Junta sin modificación, firmando para constancia el Presidente, los accionistas y el Secretario que certifica. Se concluye la sesión a las siete horas cincuenta minutos.-----

f.) Sr. Xavier Rosales Aspiazu; f.) Sr. Luis Fernando Gómez Rosales; f.) Sr. Ing. Benjamín Rosales Valenzuela; f.) Ing. Miguel Plaza Merino; p.) Sr. Antonio Gómez Santos, f.) Benjamín Rosales Valenzuela; f.) Sr. Xavier Rosales Aspiazu, Presidente de la Junta; y, f.) Sr. Luis Fernando Gómez Rosales, Secretario Ad-Hoc.

CERTIFICAMOS: Que la copia que antecede es fiel a su original, que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.


SR. XAVIER ROSALES ASPIAZU
PRESIDENTE DE LA JUNTA


SR. LUIS FERNANDO GÓMEZ ROSALES
SECRETARIO DE LA JUNTA

A. Hallar

007720009

Boston, 5 de Junio de 1992

Sr.
XAVIER ROSALES ASPIAZU
Presidente
MACASA, MAQUINAS Y CAMIONES S.A.
Guayaquil

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente, a favor del Ing. BENJAMIN ROSALES VALENZUELA, para que concurra a la Junta General de Accionistas de la compañía "MACASA, MAQUINAS Y CAMIONES S.A." que se realizará el día 8 de Junio del presente año, y que vote representando los derechos que tengo como accionista, en su calidad de propietario de cincuenta y cinco (55) acciones, de acuerdo con su criterio y decisión, en los asuntos a resolverse en dicha Junta.



Atentamente,

ANTONIO GOMEZ SANTOS

RECEIVED
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOSTON



0010010

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

de mil novecientos setenta y cinco. Muy Atentamente.-
"MACASA" MAQUINAS Y CAMIONES S.A.. Firma (Ilegible)
Ingeniero Luis Fernando Gómez Rosales.- APODERADO. Dejo
constancia que en Guayaquil, el trece de Noviembre de mil
novecientos noventa he aceptado el Nombramiento de
Presidente de MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.. Firma
Ilegible) Xavier Rosales Aspiazu. Queda inscrito este
Nombramiento de Presidente de MACASA MAQUINAS Y CAMIONES
S.A., a foja cuarenta mil ochocientos quince, número
trece mil seiscientos ochenta y cinco del Registro
Mercantil y anotado bajo el número veintiun mil
doscientos sesenta y cinco del Repertorio.- Archivándose
los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y
Defensa Nacional. Guayaquil, Diciembre diecisiete de mil
novecientos noventa. Registrador Mercantil. Firma
Ilegible) Abogado Hector Miguel Alcivar Andrade.-
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. Hay dos
sellos. Abogado Hector Alcivar Andrade, Registrador
Mercantil del Cantón, certifica que la presente fotocopia
de Nombramiento de Presidente de MACASA, MAQUINAS Y
CAMIONES S.A. es igual a su original. Guayaquil,
dieciseis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.
Firma (Ilegible) Abogado Hector Miguel Alcivar Andrade.-
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. Hay un sello.
Queda agregado al protocolo el Acta de Junta General de
Accionistas. Leída que fué integramente y en alta voz al
compareciente, éste se ratifica, afirma y firma conmigo



013

el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

P. COMPAÑIA MALASA MAQUINAS. Y CAMIONES S.A. LTDA.

XAVIER ROSALES ASPIAZU

C.C. # 09 0306726

R.U.C. # 0990225923 001

DR. MIGUEL VERNAZA REQUEÑA
NOTARIO XV DE GUAYAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUEÑA
NOTARIO XV DE GUAYAS

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 92-2-1-1-000 2346, dictada por el Subintendente de Compañías el veintiocho de Septiembre del presente año, por la cual le dá su aprobación a la escritura de Reforma y Codificación que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil, Octubre dos de mil novecientos noventa y dos.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUEÑA
NOTARIO XV DE GUAYAS

CERTIFICO que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 92-2-1-1- 0002346, dictada el veinte i ocho de Sep-

00000011

tiembre de mil novecientos noventa i dos, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL de MACASA, MAQUINAS Y CAMIONES S.A., de fojas 28.869 a 28.885, Número 10.860 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 28.501 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre quince de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, Octubre quince de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 46.930.00

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a fojas 5.597 del Registro Mercantil de 1.975, 8.427 del mismo Registro de 1.981, 8.594 del propio Registro de 1.985, 42.935 de dicho Registro de 1987, y, 10.278 del Registro antes mencionado de 1.988, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Octubre quince de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Autorización a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.- Guayaquil, Octubre quince de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución No. 92-2-1-T-0002346, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la reforma de estatutos, de la compañía **MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.**- Guayaquil, Octubre veintidós de mil novecientos noventa y dos. *ha*



Eduardo Falquez Aya
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL